

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Lunes, 6 de julio de 1992

Núm. 152

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliego de cargos	2617

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación y funcionamiento de industrias varias	2617-2618

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando con carácter inicial la modificación puntual del estudio de detalle del área 12-14 y 15 del sector 89	2618
---	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura	2618
---	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2629-2630
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2630-2631
Juzgados de lo Social	2631-2632

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 42.280

Con fecha 29 de mayo de 1992, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Miguel-Angel Gracia Barcelona, con domicilio en esta capital (avenida de Navarra, 7-9-11), en el que literalmente se decía:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Excmo. señor delegado del Gobierno ha acordado encargar la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción a la mencionada ley a la Unidad de Infracciones Administrativas, de esta Delegación del Gobierno, por lo que, recibida con fecha 18 de abril de 1992 denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el día 25 de abril de 1992, sobre las 21.40 horas, en la calle Benjamín Franklin, de Zaragoza, usted portaba en el interior del turismo Z-8330-U un machete "Aitor", con una hoja de acero de unos 13 centímetros de longitud, con mango de goma negro de igual longitud.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1 de 1992, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), en relación con el vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se reciba esta notificación. La jefa de la Unidad, Ana Midón Carmona.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 22 de junio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 41.613

Ha solicitado don José Pérez Borrego licencia urbanística para la actividad de bar en calle Diego Dormer, número 17.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 9 de junio de 1992. — El alcalde.

Núm. 41.614

Ha solicitado doña Francisca Tena Lillo licencia urbanística para la actividad de bar en calle Cerezo, número 23.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982

se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 9 de junio de 1992. — El alcalde.

Núm. 41.615

Ha solicitado doña Victoria Moyano García licencia urbanística para la actividad de bar en calle Galo Ponte, número 5.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 9 de junio de 1992. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 41.119

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, acordó aprobar con carácter inicial la modificación puntual del estudio de detalle del área de ordenación diferenciada residencial números 12-14 y 15 del sector 89, según proyecto instado por Pinares de Venecia, S. L., y al solo efecto de la ordenación volumétrica en él planteada, ya que la sustanciación de la nueva estructura parcelaria, así como la corrección de los porcentajes pro indiviso de la parcela número 274, deberán operarse en el proyecto de compensación definitivamente aprobado, a través de la operación jurídica oportuna.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.193.859-91 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Oerlikon Soldadura, S. A. Núm. 35.488

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S. A., suscrito el día 7 de mayo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 25 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º **Ámbito del convenio.** — El presente convenio colectivo de trabajo tendrá los siguientes ámbitos:

I. **Ámbito funcional.** — Afectará a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en Zaragoza.

Los trabajadores que prestan sus servicios en las sucursales y delegaciones de Oerlikon Soldadura, S. A., en el resto de España podrán adherirse al presente convenio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 de este artículo.

2. **Ámbito personal.** — Este convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.a) y el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, así

como el denominado personal exento. Son personal exento los titulares a que se hace referencia en el anexo IV. A este personal la dirección le respetará y garantizará todos los derechos que se deriven del mismo, excepto el sistema retributivo salarial, que se fijará individualmente.

3. **Ámbito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por la comisión negociadora del texto articulado, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 1993. Los efectos económicos, salvo los expresamente indicados en el articulado, entrarán en vigor el 1 de enero de 1992.

Art. 2.º **Denuncia.** — Cualquiera de las partes, la empresa a través de sus órganos de dirección, y los trabajadores a través del acuerdo mayoritario de sus representantes (comités de empresa y delegados de personal), podrán denunciar el convenio con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia, promoviendo la negociación, se presentará ante el organismo competente y se dará traslado del mismo a la otra parte, debiendo contener exposición detallada de las materias objeto de su negociación, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que no se logre un nuevo acuerdo que viniese a sustituirlo o recayera arbitraje o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

Art. 3.º **Prórroga.** — De no haber denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo anterior, el convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos.

Art. 4.º **Revisión.** — Durante el período de vigencia no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas en el presente articulado.

Art. 5.º **Unidad de convenio.** — El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por disposición legal de rango superior se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global si resultara más favorable para el trabajador.

Art. 6.º **Obligatoriedad.** — El presente convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Art. 7.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 8.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras o pacto o convenio de rango superior que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 9.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo que aquí se pacta, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Art. 10. **Comisión paritaria del convenio.** — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio y salvo que la ley establezca otra regulación en la materia, se crea una comisión paritaria constituida por tres vocales designados por la empresa y otros tres por el comité. Los vocales elegidos habrán formado parte de la comisión negociadora del convenio.

Capítulo IV

Art. 11. **Personal de nuevo ingreso.** — En el caso de nuevo ingreso, la empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tablones de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir a las pruebas de selección los trabajadores, cónyuges, viudas o hijos de éstos, conforme a los requisitos y

condiciones establecidos por la empresa, remitiendo copia del anuncio al comité de empresa.

Art. 12. Periodo de prueba. — Los ingresos de personal se realizarán a prueba, que será de:

- No cualificados: Treinta días.
- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Dos meses.
- Titulados superiores y de grado medio: Seis meses.
- Personal red de ventas: Tres meses.

Durante el transcurso del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de la relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

- No cualificados, cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Diez días.
- Titulados superiores y de grado medio (red de ventas y exentos): Quince días.

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión, excepto de la derivada del incumplimiento del preaviso correspondiente, en cuyo supuesto se deducirán o abonarán los días de retraso en el aviso en la liquidación de finiquito.

Art. 13. Ascensos por méritos. — Como aplicación al contenido del artículo 24 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se establece durante la vigencia de este convenio que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo, la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe de su sección y del director del departamento correspondiente.

En razón a su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven cinco años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando. De igual forma, los peones pasarán a especialistas a los diez años de permanencia en la empresa y los especialistas a oficiales de tercera a los quince años de antigüedad en la plantilla.

Cuando un peón realice un trabajo de nivel I o II, según el sistema de incentivos implantado en la empresa por Roland Berger Bedaux, y alcance en su desarrollo la actividad 63 de forma continuada, pasará a la categoría de especialista.

Art. 14. Méritos. — Los títulos, cursos u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la empresa, se pondrán en conocimiento de la oficina de personal, presentando los justificantes oportunos, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

Art. 15. Excedencias por razón de privación de libertad. — Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad, el trabajador tendrá derecho a la concesión de una excedencia voluntaria no superior a dieciocho meses durante el tiempo de dicha condena.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad, y deberá reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Art. 16. Excedencia por servicio militar. — Los empleados obligados a cumplir con este deber tendrán derecho durante el periodo que dure el servicio militar a percibir las dos pagas extraordinarias legales.

Si obtuviesen un permiso en el servicio militar superior a tres meses, podrán reintegrarse al trabajo durante ese tiempo.

Art. 17. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará prendas de trabajo a los trabajadores, en función del trabajo que desarrollen y de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo V

Art. 18. Organización de trabajo. — En materia de organización del trabajo, la dirección de la empresa tendrá las facultades que le confiere la legislación vigente. Por ello, son facultades de la dirección de la empresa:

- Adoptar nuevos métodos de trabajo.
- Valorar las tareas y los puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos de incentivos.
- Realizar los cronometrajes que sean necesarios.

Art. 19. Concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre habitualmente constituido en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normales, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Mientras que en esta empresa esté establecido el sistema Bedaux, se fija como actividad mínima exigible o normal la de 60 puntos/hora y como actividad máxima 80 puntos.

Art. 20. Actividades pactadas. — Se fija como actividad pactada la de 63 puntos/hora en el sistema Bedaux.

Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado, se analizará el mismo por la comisión paritaria de primas existente y sus decisiones serán vinculantes. En caso de desacuerdo se levantará acta del mismo, remitiéndose ésta a la autoridad laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

Art. 21. Jornada. — Durante la vigencia del presente convenio se establece como jornada de trabajo para todo el personal de la plantilla la de 1.749,60 horas efectivas de trabajo anuales en doscientos veintinueve días laborables al año, considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

La jornada efectiva de trabajo en cualquiera de sus modalidades se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 22. Horarios.

1. Personal afecto a jornada continua: Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella, y durante la vigencia del presente convenio se observarán los siguientes horarios:

- Jornada de mañana:
- Entrada, a las 6.30 horas.
- Descanso, de 10.15 a 10.30 horas.
- Salida, a las 14.45 horas hasta el día 31 de mayo de 1992, y a las 14.40 horas desde el 1 de junio de 1992.

El descanso se considerará como tiempo no trabajado a todos los efectos. El tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme a los calendarios que se establezcan para cada año, procurando que las semanas sean de cinco días de trabajo.

2. Personal afecto a la jornada partida:

A) Horario fijo de permanencia en la empresa. — De 8.30 a 14.00 horas y de 16.00 a 18.00 horas hasta el día 31 de mayo de 1992, y a las 17.55 horas desde el 1 de junio de 1992.

B) Permanencia máxima de horas al día. — De 7.30 a 19.00 horas.

El paro para comida se establece con carácter obligatorio de una hora y media, no pudiéndose recuperar dentro de la misma nada en concepto de horario flexible.

C) Horario de trabajo al mes. — Ocho horas diarias de trabajo efectivo del 1 de enero al 31 de mayo de 1992, y siete horas cincuenta y cinco minutos del 1 de junio al 31 de diciembre de 1992, según el calendario laboral establecido para cada año de vigencia del convenio.

D) Cómputo de recuperación. — Las horas de recuperación se computarán a partir de los diez minutos de la jornada ordinaria realizada.

E) Ausencias cómputo flexible. — Mediante permiso del jefe del departamento correspondiente, siempre que no suponga trastorno para el normal funcionamiento del departamento, no exista la necesidad de sustitución o realización de horas extras por el afectado u otras personas, se podrá disfrutar de hasta una jornada al mes.

F) Saldos resultantes en cómputo mensual. — El saldo acumulable máximo es de +10 y -5 horas y puede ser transferido al mes siguiente. Todo saldo que sobrepase de estos límites se tratará de la siguiente forma:

Saldo positivo: Todo lo que excede de diez horas se pierde.

Saldo negativo: Todo lo que excede de cinco horas se deducirá en la nómina del mes siguiente.

3. Los cinco minutos de reducción de jornada del 1 de enero al 31 de mayo de 1992, equivalentes a ocho horas laborables, se disfrutarán en dos jornadas a determinar por la comisión negociadora del convenio, a razón de cuatro horas en cada una de estas jornadas a designar.

Art. 23. Horas extraordinarias. — Se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos en cada centro de trabajo.

Las horas extras, para su realización, requieren la autorización previa de la dirección de la empresa, mediante el formulario establecido al efecto.

A tenor de las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la dirección de la empresa y la libre aceptación del trabajador, a excepción de las horas extras estructurales y de fuerza mayor que serán de aceptación obligatoria por parte del trabajador.

Se considerarán horas extras de fuerza mayor las realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional y, especialmente, las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios.

Se considerarán estructurales las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, realización de inventarios, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados tendrán, respectivamente, la consideración de fuerza mayor y estructurales, a efectos de lo previsto en los Reales Decretos 82 de 1979, de 19 de enero, y 1.858 de 1981, de 20 de agosto.

Si la dirección necesitara que se realizaran horas extraordinarias y no existieran voluntarios para ello, lo notificará razonablemente a la comisión negociadora representante de los trabajadores, a fin de que la misma analice su urgencia. En la hipótesis de que dicha comisión estime que dichas horas son imprescindibles para la buena marcha de la empresa, la realización de las mismas será obligatoria.

Mensualmente se comunicará al comité de empresa el número total de horas extraordinarias y a la autoridad laboral de los motivos y horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor realizadas.

Art. 24. Vacaciones. — Todos los productores disfrutarán de treinta días naturales, equivalentes, a efectos de calendario, a veinticinco días labo-

rables de vacación anual, respetando en todos casos el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para el año 1992 y 1993 del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y partida trasladar cuatro días de vacaciones de dicho mes de agosto a los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 1992.

Y para 1993, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y partida trasladar cuatro días de vacaciones de dicho mes de agosto a los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 1993.

Para obtener el promedio de incentivos de los treinta días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del convenio, el promedio de los meses de mayo, junio y julio y su abono se efectuará, respecto al año 1992 y 1993, veintiséis días con las vacaciones de verano y cuatro días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación por lo menos de dos meses, unos turnos discrecionales que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones.

Al personal afectado por dichos turnos le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones, debiendo respetarse en todo caso el cómputo anual de horas efectivas de trabajo pactado para cada año. El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo período de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

Período de cómputo. — A los efectos de determinar la parte proporcional de vacaciones, ésta se calculará tomando el período comprendido desde el 1 de agosto del año anterior al 31 de julio del año de disfrute.

El disfrute de las vacaciones prescribirá al 31 de julio del año siguiente.

Vacaciones colectivas. — Una vez iniciado el disfrute no quedarán interrumpidas por ninguna causa, aunque ésta sea justificada.

Art. 25. Desplazamientos. — Cuando la empresa deba desplazar a personal de producción, por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará a los trabajadores afectados con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

Art. 26. Traslados. — El presente convenio es de ámbito local, pero por adhesión de las distintas delegaciones y sucursales de Oerlikon Soldadura, S. A., en territorio español puede ser de ámbito nacional; ello no significa que los trabajadores de Zaragoza puedan ser trasladados de uno a otro centro por voluntad de la empresa. En casos de traslado se estará a lo que dispone el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. Ausencia del trabajo.

— Permisos y licencias. — El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando los justificantes que se reflejan en el cuadro del anexo VI, a los permisos que en el mismo se detallan.

Dichos permisos serán retribuidos a sueldo real, excepto los complementos de puesto de trabajo (tóxico, penoso). La prima se retribuirá a la media individual del mes correspondiente.

— Ausencias injustificadas. — Los casos de faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de la totalidad de los devengos, más la cantidad que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y mutualismo laboral, correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia a las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Capítulo VI

Art. 28. Comité de seguridad e higiene. — La vigilancia y control de las condiciones y servicios de seguridad e higiene en los centros de trabajo será competencia de este comité, que está constituido de la forma que legalmente se determina.

El comité será competente:

1. Para la tramitación de expediente de índole colectivo, toxicidad, penosidad, peligrosidad y falta de condiciones de salubridad.

2. Para tramitar suspensión de la prestación de trabajo de los afectados por riesgo de accidente o por falta de condiciones ambientales mínimas exigibles, según la legislación aplicable, corriendo por cuenta de la empresa los costos y perjuicios que ello pudiera ocasionar.

3. Para llevar a cabo mejor su cometido, recabar la asistencia o elaboración de dictámenes de los organismos oficiales correspondientes o de técnicos o expertos, incluso ajenos a la plantilla de la empresa.

Para el mejor desarrollo de sus funciones podrá establecerse un reglamento de funcionamiento.

Capítulo VII

Art. 29. Premios por antigüedad. — Durante la vigencia del presente convenio se establecen los siguientes premios en razón de la antigüedad del personal:

A) Todo productor que haya permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla tiene derecho a:

1. Una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2. Un reloj por un valor aproximado de 32.250 pesetas.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

B) Los productores que hayan permanecido en la plantilla ininterrumpidamente durante un período mínimo de treinta años y que se jubilen, como máximo, a la edad de 65 años, tendrán derecho a un premio consistente en:

1. Una percepción económica equivalente a dos doceavas partes de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los treinta años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2. Un reloj por un valor aproximado de 64.500 pesetas.

C) En el caso de que un productor haya permanecido treinta y cinco años ininterrumpidamente en la plantilla tendrá derecho automáticamente al premio especificado en el apartado B).

D) Todo productor que llevando treinta años ininterrumpidamente en la plantilla y que a causa de una situación de invalidez tenga que causar baja en la misma tendrá derecho, automáticamente, al premio especificado en el apartado B). Igualmente, en caso de fallecimiento será traspasado a su cónyuge o hijos menores de edad o que económicamente dependieran del trabajador.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo; por tanto, en la liquidación final se les retrotraerá el importe correspondiente si ya lo hubieran cobrado.

Para la entrega de los referidos premios, la dirección de la empresa determinará la fecha y forma en la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento.

La cuantía de estos premios incrementará en el año en que se perciban la base de cotización a la Seguridad Social, conforme a las normas vigentes de cotización y recaudación.

Art. 30. Préstamos. — Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1. Préstamos para la adquisición de viviendas. — A partir de la publicación de este convenio, el importe y condiciones de éstos serán los siguientes:

— Cantidad máxima, 485.000 pesetas.

— Amortización máxima, diez años.

— Tipo de interés, 3 %.

— Número de préstamos por año, cuatro.

— Total de capitales máximos no amortizados, nunca superior a 6.987.500 pesetas.

Condición indispensable es haber permanecido ininterrumpidamente durante dos años como empleado fijo en la empresa.

Tramitación. — El personal interesado en la obtención del préstamo remitirá a la dirección la solicitud correspondiente, acompañada de:

— Escritura de Registro de la Propiedad.

— Contrato compraventa (escritura propietario anterior).

— Cédula de calificación de la vivienda por la Delegación Provincial.

— Certificación de obra.

Concesión. — Previo acuerdo entre el comité y la dirección de la empresa.

2. Préstamos personales. — La empresa ofrece, para cubrir alguna grave necesidad económica de naturaleza imprevisible cuya realidad se justifique suficientemente, los siguientes préstamos:

— Capital máximo, 162.000 pesetas.

— Amortización máxima, doce meses.

— Interés, 0 %.

— Número de préstamos por año, tres.

Tramitación. — El empleado necesitado presentará a la dirección la correspondiente solicitud, justificando los motivos.

Concesión. — Previo acuerdo entre el comité y la dirección de la empresa. No se podrá conceder otro préstamo personal en caso de tener uno pendiente de cancelación.

En caso de incumplimiento de las condiciones de concesión, la empresa podrá retener el saldo pendiente de su sueldo. En caso de cese en la empresa, el empleado deberá amortizar el saldo pendiente.

Art. 31. Ayudas por educación especial. — Para facilitar los gastos de educación especial y rehabilitación en un centro autorizado de los hijos de los trabajadores que lo necesiten, se establece la siguiente subvención:

Finalidad. — Se destinará a sufragar gastos de asistencia a un centro oficial de educación especial o rehabilitación de los hijos de empleados de edades entre 3 y 18 años inclusive.

Solicitud. — Para tener derecho a esta subvención será requisito indispensable que el coeficiente intelectual del menor no supere el 75 %. Presentará el interesado los siguientes documentos:

— Certificado del INSERSO manifestando el punto anterior.

— Presupuesto del colegio oficial de rehabilitación o educación especial que indique coste de gastos, desglosando todos los conceptos: matrícula, transporte al colegio, etc.

Cuantía. — La subvención será hasta 107.500 pesetas al año, máximo por hijo necesitado durante la vigencia del presente convenio.

El fondo destinado a este fin no superará las 322.500 pesetas al año.

Cada año se incrementará en el IPC oficial.

Anualmente deberá presentar inexcusablemente certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo esta ayuda.

Art. 32. Prestación por invalidez o muerte.

1. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivase una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo o para su trabajo habitual, la empresa abonará al productor la cantidad de 4.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación de Asociaciones Empresariales.

En caso de fallecimiento de un productor por accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa concederá una ayuda, por una sola vez, en las siguientes condiciones:

- Antigüedad entre cero y un año, una mensualidad.
- Antigüedad entre uno y cinco años, dos mensualidades.
- Antigüedad superior a cinco años, tres mensualidades.

El cálculo de la mensualidad será:

$$M = \frac{\text{Ingresos totales año}}{12}$$

2. De forma complementaria, para las personas de comercial que viajan de forma habitual, la empresa tiene contratada una póliza de seguro por invalidez permanente o muerte causados en accidente por un capital de 7.000.000 de pesetas.

3. La variación en las coberturas de los apartados 1 y 2 de este artículo, respecto a las del convenio anterior, entrarán en vigor un mes después de la firma del convenio.

Art. 33. Gastos de comité. — La empresa entregará al comité la cantidad de 80.000 pesetas anuales durante la vigencia de este convenio, para cubrir los gastos necesarios en el desarrollo de su trabajo.

La empresa podrá verificar que la utilización de estos fondos es destinada a la finalidad para la que se entregan.

Art. 34. Fondo de bien social. — Durante la vigencia de este convenio la empresa aportará al fondo de bien social la cantidad de 83.187 pesetas mensuales.

Este fondo será administrado por el comité de empresa, que semestralmente presentará el estado de cuentas del mismo a la empresa, y su destino se determinará de forma conjunta entre el comité y la empresa.

Capítulo VIII

Art. 35. Retribuciones. — Por las expresiones retribución o remuneración utilizadas en el texto de este convenio colectivo se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social o cualquier otra deducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal serán satisfechas por quien corresponda, conforme a la ley.

Los incrementos de los sueldos y salarios y de sus complementos, así como los pluses salariales que se establecen en este convenio, tendrán efecto el 1 de enero de 1992, salvo aquellos en los que expresamente se marca otra fecha.

Art. 36. Conceptos retributivos a efectos legales. — En la estructura de las retribuciones de los trabajadores de Oerlikon Soldadura, S. A., se distingue el salario base y los complementos del mismo que más adelante se enumeran.

Salario base. — Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

Complementos salariales. — Son las cantidades que, en su caso, se añadirán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

- a) Por cantidad o calidad de trabajo:
 - Incentivos.
- b) De vencimiento periódico superior al mes:
 - Pagas extraordinarias de verano y Navidad.
 - Paga de participación en beneficios.
- c) Personales:
 - Antigüedad.
 - Plus especial.
 - Plus voluntario.
 - Plus colaboración absorbible.
 - Plus de no competencia.
 - Estímulo especial de asistencia.
- d) De puesto de trabajo:
 - Plus de jefe de equipo.
 - Plus de peligrosidad y toxicidad.
 - Complemento de puesto.

e) Por ubicación centro de trabajo:

— Plus de distancia.

Art. 37. Incentivos:

1. Incentivo de producción. — El incentivo de producción se compone de lo siguiente:

1.1. Prima fija. — Que es independiente del rendimiento y se pagará por hora real y efectivamente trabajada. Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.

1.2. Plus a 60. — Este plus se devengará al alcanzar individualmente una actividad real de 60 puntos Bedaux.

Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.

1.3. Incentivo variable para todos los niveles. — Con independencia de la prima de los puntos 1.1 y 1.2 de este artículo, se devengará un incentivo de rendimiento para las actividades que se realicen con un rendimiento superior a los 60 puntos Bedaux.

El valor correspondiente a cada punto que supere los 60 puntos Bedaux figura en el anexo III.

El cálculo de la prima mensual obtenida por cada trabajador de producción se realizará aplicando el reglamento de incentivos de producción, que constituye el anexo número V de este convenio, y de acuerdo con los valores establecidos en los puntos precedentes de este artículo.

2. Plus de productividad personal indirecto. — Todos los empleados de carácter indirecto incluidos en este convenio, con excepción de aquellos que perciban incentivo de producción, comisiones por ventas u ocupen un puesto de los clasificados por Roland Berger, S. A., para el personal indirecto, percibirán, de acuerdo con su categoría, un plus de productividad por los importes que se recogen en el anexo IV.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

El devengo de este plus será diario y se liquidará mensualmente, incluido el período de vacaciones.

3. Incentivo de ventas. — Todo el personal de ventas afecto a incentivo por este concepto percibirá una comisión a cuenta de cada operación de venta por él realizada. El pago a cuenta siempre se realizará en la nómina del mes siguiente al que la operación ha sido facturada. El cálculo de la comisión devengada se basará en el margen de la venta y el plazo de cobro de la misma, de acuerdo con las tablas que obran en poder de la red comercial y del comité de empresa.

La comisión devengada por cada operación pasará a ser definitiva y perderá el carácter de anticipo, de acuerdo con el artículo 29.2 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la venta haya sido realmente cobrada del cliente.

De aquellas ventas que no hayan sido cobradas cuatro meses después de la fecha de vencimiento acordada con el cliente, se retrotraerá el anticipo y el vendedor no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por la misma.

4. Incentivo variable (personal indirecto). — Es la cantidad que el titular de cada puesto estudiado durante 1991 por Roland Berger, S. A., obtiene mediante la aplicación del reglamento de incentivos del personal indirecto, que constituye el anexo número VII del presente convenio.

Art. 38. Pagas extraordinarias de verano y Navidad. — Estas gratificaciones extraordinarias consistirán en treinta días de salario base, más antigüedad. Cada una de ellas se devengará por semestres naturales. Los trabajadores que no lleven seis meses en la empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas.

Al causar baja en la empresa se percibirá, asimismo, la parte proporcional que corresponda.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales, figuran en el anexo I del presente convenio.

Estas pagas se harán efectivas, la primera con la nómina de junio y la segunda con la nómina del mes de noviembre.

Art. 39. Paga de participación en beneficios. — Esta paga consistirá en treinta días de salario base, más antigüedad. La paga se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año y se devengará proporcionalmente a los días trabajados durante el año anterior. Los trabajadores que no hayan trabajado completo el año anterior al pago de la misma percibirán la parte proporcional.

Al causar baja en la empresa se percibirá, asimismo, la parte proporcional que corresponda.

Art. 40. Complemento por antigüedad. — El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 3,5 % hasta el 30 de abril de 1992, y del 4 % a partir del 1 de mayo de 1992, del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que está clasificado.

1. Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido un salario o remuneración.

Igualmente será computable el tiempo de permiso no retribuido, excepción forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de prestación de servicio militar o servicio social sustitutivo, el permanecido en situación de ILT o asimilada,

en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

2. Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

3. Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el 1 de enero del año siguiente si es posterior.

4. En caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reintegrarse en la misma empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 41. Plus especial. — Se conceptúa como tal la cantidad que para determinadas personas de la plantilla tiene reconocida la empresa como consecuencia de asignaciones realizadas por diversos conceptos en años precedentes.

Este plus se devengará por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, abonándose por día natural. Se devengará y abonará, asimismo, en período de vacaciones.

Art. 42. Plus voluntario. — Se conceptúa como tal la cantidad que para determinadas personas de la plantilla asigna anualmente la empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus es devengado por día trabajado y se abonará, bien distribuido en las doce mensualidades o bien en quince pagas iguales, en la cuantía necesaria para que el trabajador obtenga en cómputo anual el salario que pacte con la empresa.

Art. 43. Plus colaboración absorbible. — Se conceptúa como tal la cantidad que para determinadas personas de la plantilla asigna la empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus se devenga por día trabajado y se abona en partes iguales en las doce mensualidades.

Este plus no tiene carácter de indefinido y la empresa unilateralmente está facultada para dejar de pagarlo.

Art. 44. Plus de no competencia. — Se conceptúa como tal la cantidad que la empresa y el empleado acuerdan en el contrato laboral en pagas anuales.

para la aplicación de pacto de no competencia. Este plus se devenga por días trabajados y se abona en parte proporcional a las quince pagas anuales.

Art. 45. Estímulo especial asistencia. — Los empleados y trabajadores sujetos a este convenio percibirán por cada jornada efectiva de trabajo el estímulo especial de asistencia, cuantificado en la tabla salarial (anexo I), hasta el 30 de abril de 1992.

A los efectos del percibo de este estímulo especial de asistencia, se considerarán como jornadas efectivas de trabajo las vacaciones anuales y no se perderán por faltas de puntualidad, y si dejará de percibirse en las licencias no retribuidas, así como en las faltas de asistencia al trabajo, aunque sólo fuesen de media jornada.

No servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, si bien servirá de cómputo para la cotización a la Seguridad Social.

A partir del 1 de mayo de 1992 este concepto queda anulado como tal y pasará a engrosar el salario base de cada categoría actual, cuantificado en los siguientes importes:

—No cualificados, 318,9 pesetas al día.

—Cualificados y técnicos, 9.673 pesetas al mes.

Art. 46. Plus de jefe de equipo. — Es el que percibirá el jefe de equipo y consistirá en un 14,46 % hasta el 30 de abril de 1992, y en un 16,52 % a partir del 1 de mayo de 1992, sobre su salario base, más antigüedad.

Art. 47. Plus de peligrosidad y toxicidad. — Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios, se aplicará el porcentaje del 20 % en cada caso, sobre el salario base que figura en el anexo I, incrementado en la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a 60 minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

La empresa, en colaboración con el comité de seguridad e higiene, analizará cada puesto de trabajo y pondrá los medios posibles para la supresión de peligros, ambientes tóxicos o penosos, en cuyo momento desaparecerá la aplicación de este concepto.

Art. 48. Complemento de puesto. — Es la cantidad mensual que la empresa reconoce a las personas que ocupan cada uno de los puestos incluidos en la tabla número II del presente convenio, al objeto de alcanzar anualmente un ingreso bruto total igual al salario de calificación.

Art. 49. Plus de distancia. — Con dos meses de antelación al cambio previsto del centro de trabajo, la comisión negociadora acordará las compensaciones por este concepto.

Art. 50. Domingos y festivos. — Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre salario base, más antigüedad en su caso.

Art. 51. Incrementos y revisiones salariales. — Las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1991 se incrementarán en los porcentajes que seguidamente se detallan:

1992:

—Salario base, 7,5 %.

—Incentivo producción, 7,5 %.

—Plus de productividad, 7,5 %.

—Salario de calificación, 7,5 %.

—Plus especial, 7,5 %.

—Plus voluntario, 7,5 %.

—Plus de no competencia, 7,5 %.

—Estímulo especial asistencia, 7,5 %.

1993: Para todos los conceptos anteriores (excepto "estímulo especial asistencia"), el IPC previsto para 1993, más dos puntos.

—Para el año 1992 se establece una revisión de salarios si el índice de precios al consumo nacional establecido por el Instituto Nacional de Estadística supera el 6 % al 31 de diciembre de 1992.

—Para el año 1993 se establece una revisión de salarios si la resultante de adicionar dos puntos al índice de precios al consumo nacional establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1993 supera el incremento salarial aplicado para dicho año, cuantificando la revisión en el porcentaje resultante de efectuar esta diferencia.

Tales incrementos se abonarán con efectos de 1 de enero de los respectivos años abiertos a revisión, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de cada uno de los años siguientes a los abiertos a revisión y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para el comienzo de dichos años.

Estas revisiones salariales, caso de que correspondan, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente al en que se devenguen.

Art. 52. Paga firma de convenio. — Se establece para el año 1993 una paga de 25.000 pesetas brutas, que se hará efectiva coincidiendo con la inauguración de la nueva fábrica. Caso de que este proyecto no se finalice en 1993, el pago se realizará en el mes de octubre de 1993.

Art. 53. Tablas salariales. — Las tablas salariales que se incorporaron como anexo I al presente convenio están confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para el año 1992 y se aplicarán hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Las tablas correspondientes al ejercicio 1993 se elaborarán en enero o febrero de 1993.

Art. 54. Prestaciones empresariales en baja. — Se contemplan dos supuestos:

—Accidente laboral: La empresa mejorará las percepciones obligatorias de accidente de trabajo hasta el 100 % desde el primer día de baja, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso).

La empresa, en caso de accidente laboral, se hará cargo de los gastos de traslado a la clínica que en cada caso se determine.

—Enfermedad: La empresa mejorará las percepciones obligatorias de incapacidad laboral transitoria hasta el 100 % a partir del décimo día de baja, es decir, el primer día de cobertura es el undécimo, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso), con un máximo de noventa días de baja.

Además, del primer período de baja anual que el trabajador tenga la empresa le abonará el 50 % de los cuatro primeros días.

En incapacidad laboral transitoria por maternidad, la empresa mejorará a la empleada las percepciones hasta el 100 % durante todo el período de baja.

La empresa, en colaboración con el comité, podrá verificar el estado de ILT por enfermedad o accidente, mediante visita domiciliaria del servicio médico de empresa. En caso de negativa por parte del trabajador, la empresa determinará la suspensión de la mejora de prestación al trabajador.

En caso de que el índice de absentismo por enfermedad durante la vigencia del convenio sufra un aumento injustificado respecto al año anterior, la empresa podrá considerar la situación como abusiva y anular esta mejora en próximos años y convenios.

Capítulo IX

Art. 55. Garantía de los órganos de representación. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, así como la información exigida por la Ley 2 de 1991, de 7 de enero, de todas las contrataciones y bajas que se produzcan, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad de la empresa.

e) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de haber dejado de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

f) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 56. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Normas de funcionamiento de los representantes de los trabajadores:

1. Para el ejercicio de su función sindical, los miembros del comité de empresa, delegados de personal o delegados de secciones sindicales, en su caso, dispondrán del crédito de horas retribuidas que señala el artículo 68.e) del vigente Estatuto de los Trabajadores, pudiendo establecerse la acumulación de las mismas de la forma siguiente:

En el caso de acumulación de horas de miembros pertenecientes al comité de empresa, cada grupo del mismo podrá acumular, en un máximo de dos miembros del comité de empresa, quince horas mensuales del crédito de horas de cada miembro del comité de dicho grupo, hasta un máximo de cuarenta y cinco horas al mes de acumulación, además de las horas de crédito que legalmente le correspondan como tal miembro del comité al que se le acumulan dichas horas.

La designación de las personas que podrán acumular dichas horas será nominativa y durará el tiempo de su mandato o revocación del mismo o nuevo acuerdo de designación con la dirección.

2. Para el cómputo de las horas dedicadas a función sindical, no se tendrán en cuenta las convocadas a iniciativa o requerimiento de la empresa y las dedicadas a reuniones oficiales de la comisión de seguridad e higiene y de la comisión de primas e incentivos.

3. Cuando un representante de los trabajadores precise abandonar su puesto de trabajo para ejercer funciones sindicales, dentro de su centro de trabajo, tanto en el momento de su ausencia como en el de su incorporación deberá cumplimentar el impreso interno existente como requisito indispensable para el abono de las horas de dedicación consumidas.

En el caso de que la ausencia del puesto de trabajo tenga una duración superior a una hora, presumiblemente el representante deberá preavisar de dicha ausencia al jefe inmediato con una hora de antelación a la ausencia como mínimo, salvo caso urgente o de ineludible necesidad.

4. Cuando el ejercicio de funciones sindicales suponga la presencia del representante en una sección o departamento distinto al suyo habitual, deberá comunicarlo al jefe de la sección o dependencia visitado, sin perturbar la marcha habitual del trabajo de la sección o departamento visitado.

5. Para las salidas al exterior del centro de trabajo habitual del representante, éste deberá cumplimentar el permiso de salida en impreso preexistente, que será autorizado por dirección.

En dicho supuesto y salvo circunstancias urgentes o excepcionales que habrán de ser alegadas y justificadas posteriormente, el jefe inmediato deberá tener conocimiento de dicha ausencia con un preaviso mínimo de veinticuatro horas por parte del interesado.

Toda salida de carácter sindical del centro de trabajo habrá de ser justificada por el interesado, bien a través de la citación previa, bien con posterioridad a la misma por medio del oportuno justificante, en orden a su posterior abono, cuya decisión corresponderá a la dirección.

El control de ausencias internas de los representantes citados será enviado para su oportuno cómputo por el jefe inmediato al departamento de personal, que semanalmente informará a los jefes inmediatos de los mismos acerca del crédito de horas consumido, semanal y mensualmente, informando también al interesado si éste solicitara dicha información.

En el supuesto de agotar el crédito horario mensual antes de la finalización del mes, dicha circunstancia será comunicada al interesado y a su jefe inmediato, no pudiendo, salvo circunstancia excepcional y autorizada, disponer de más horas de crédito sindical, debiendo ajustarse las peticiones de permiso o ausencia a las normales del resto de personal.

Art. 57. De la acción sindical. — Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales de acuerdo con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa o cuenten con delegados de personal tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Cuota sindical. — El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste, presentando la transferencia realizada cada mes al delegado sindical.

Capítulo X

Art. 58. Derecho supletorio. — En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Art. 59. Cláusula adicional. — Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

Anexo I

TABLAS SALARIALES 1992

(1 de enero a 30 de abril de 1992)

Categoría	Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 5
	Salario base sin antigüedad Ptas/día	Grat./part. benef. sin antigüedad Ptas/paga	Hora profes. Ptas/hora	Estímulo especial asistencia Ptas/jornada efec.	Bruto anual
Peón	2.566	76.980	667	477	1.312.629
Especialista	2.947	88.397	766	477	1.485.791
Mozo especialista almacén	2.947	88.397	766	477	1.485.791
Oficial de primera	3.096	92.880	805	477	1.553.779
Oficial de segunda	3.048	91.429	793	477	1.531.769
Oficial de tercera	2.979	89.365	775	477	1.500.465
Subalternos:	Ptas/mes				
Almacenero	90.674	90.674	777	477	1.505.211
Auxiliar de mantenimiento	89.380	89.380	766	477	1.485.796
Vigilante	87.157	87.157	747	477	1.452.450
Portero	86.644	86.644	743	477	1.444.758
Telefonista	87.091	87.091	747	477	1.451.466
Personal administrativo:					
Jefe de primera	106.463	106.463	913	477	1.742.039
Jefe de segunda	102.957	102.957	883	477	1.689.455
Oficial de primera	98.168	98.168	842	477	1.617.618
Oficial de segunda	94.938	94.938	814	477	1.569.162
Auxiliar	90.958	90.958	780	477	1.509.468
Cajero hasta 250 trabaj.	98.168	98.168	842	477	1.617.618
Aspirante de 16 años	64.327	64.327	551	477	1.110.003
Aspirante de 17 años	76.871	76.871	659	477	1.298.166
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:					
Jefe de almacén	106.110	106.110	910	477	1.736.750
Jefe de taller	106.110	106.110	910	477	1.736.750
Maestro de taller	99.070	99.070	849	477	1.631.147
Contramaestre	99.070	99.070	849	477	1.631.147
Encargado	95.446	95.446	818	477	1.576.790
Técnico de mantenimiento	93.914	93.914	805	477	1.553.811
Técnicos de oficina:					
Delineante proyectista	103.979	103.979	891	477	1.704.790
Dibujante proyectista	103.979	103.979	891	477	1.704.790
Delineante de primera	98.168	98.168	842	477	1.617.618
Delineante de segunda	94.938	94.938	814	477	1.569.162
Aspirante de 16 años	64.327	64.327	551	477	1.110.003
Aspirante de 17 años	76.871	76.871	659	477	1.298.166
Técnicos de laboratorio:					
Analista de primera	97.095	97.095	832	477	1.601.525
Analista de segunda	93.049	93.049	798	477	1.540.831
Auxiliar	90.885	90.885	779	477	1.508.371
Técnicos titulados:					
Ingeniero, arquitecto y licenciado	119.650	119.650	1.026	477	1.939.844
Perito aparejador	116.830	116.830	1.002	477	1.897.548
Ayudante técnico sanitario	116.830	116.830	1.002	477	1.897.548
Maestro industrial	101.668	101.668	872	477	1.670.121
Graduado social	106.110	106.110	910	477	1.736.750
Personal de ventas:					
Vendedor	98.168	98.168	842	477	1.617.618
Viajante	98.168	98.168	842	477	1.617.618

(1 de mayo a 31 de diciembre de 1992)

Categoría	Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4
	Salario base sin antigüedad Ptas/día	Grat./part. benef. sin antigüedad Ptas/paga	Hora profes. Ptas/hora	Bruto anual
Peón	2.885	86.547	750	1.312.630
Especialista	3.265	97.964	849	1.485.791
Mozo especialista almacén	3.265	97.964	849	1.485.791
Oficial de primera	3.415	102.447	888	1.553.780
Oficial de segunda	3.367	100.996	875	1.531.769
Oficial de tercera	3.298	98.932	858	1.500.465

	Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4
	Salario base sin antigüedad Ptas/día	Grat./part. benef. sin antigüedad Ptas/paga	Hora profes. Ptas/hora	Bruto anual
	Ptas/mes			
Subalternos:				
Almacenero	100.347	100.347	860	1.505.211
Auxiliar de mantenimiento	99.053	99.053	849	1.485.796
Vigilante	96.830	96.830	830	1.452.450
Portero	96.317	96.317	826	1.444.758
Telefonista	96.764	96.764	830	1.451.466
Personal administrativo:				
Jefe de primera	116.136	116.136	996	1.742.038
Jefe de segunda	112.630	112.630	966	1.689.455
Oficial de primera	107.841	107.841	925	1.617.618
Oficial de segunda	104.611	104.611	897	1.569.162
Auxiliar	100.631	100.631	863	1.509.468
Cajero hasta 250 trabaj.	107.841	107.841	925	1.617.618
Aspirante de 16 años	74.000	74.000	634	1.110.003
Aspirante de 17 años	86.544	86.544	742	1.298.166
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:				
Jefe de almacén	115.783	115.783	993	1.736.749
Jefe de taller	115.783	115.783	993	1.736.749
Maestro de taller	108.743	108.743	932	1.631.147
Contramaestre	108.743	108.743	932	1.631.147
Encargado	105.119	105.119	901	1.576.789
Técnico de mantenimiento	103.587	103.587	888	1.553.811
Técnicos de oficina:				
Delineante proyectista	113.653	113.653	974	1.704.790
Dibujante proyectista	113.653	113.653	974	1.704.790
Delineante de primera	107.841	107.841	925	1.617.618
Delineante de segunda	104.611	104.611	897	1.569.162
Aspirante de 16 años	74.000	74.000	634	1.110.003
Aspirante de 17 años	86.544	86.544	742	1.298.166
Técnicos de laboratorio:				
Analista de primera	106.768	106.768	915	1.601.525
Analista de segunda	102.722	102.722	881	1.540.831
Auxiliar	100.558	100.558	862	1.508.371
Técnicos titulados:				
Ingeniero, arquitecto y licenciado	129.323	129.323	1.109	1.939.844
Perito aparejador	126.503	126.503	1.085	1.897.548
Ayudante técnico sanitario	126.503	126.503	1.085	1.897.548
Maestro industrial	111.341	111.341	955	1.670.121
Graduado social	115.783	115.783	993	1.736.749
Personal de ventas:				
Vendedor	107.841	107.841	925	1.617.618
Viajante	107.841	107.841	925	1.617.618

Anexo II

(1 de enero a 30 de abril de 1992)

Nivel	Puesto de trabajo	Tabla 1 Salario base Ptas/mes	Tabla 2 Extr./benefic. Ptas/paga	Tabla 4 Asistencia Ptas/jor. efec.	Complemento salar. calific. por mes	Total salario calificación por año	Inc. variable máximo por mes
I	Almacenero	90.674	90.674	477	26.149	1.818.900	7.579
	Personal auxiliar sucursales:						
	Sucursal Badajoz	90.958	90.958	477	25.794	1.818.900	7.579
	Sucursal Barcelona	98.168	98.168	477	16.781	1.818.900	7.579
	Sucursal Bilbao	90.674	90.674	477	26.149	1.818.900	7.579
	Sucursal Gijón	94.938	94.938	477	20.819	1.818.900	7.579
	Sucursal Granada	90.958	90.958	477	25.794	1.818.900	7.579
	Sucursal Madrid (almacén)	90.674	90.674	477	26.149	1.818.900	7.579
	Sucursal Madrid (administración)	94.938	94.938	477	20.819	1.818.900	7.579
	Sucursal Salamanca	90.674	90.674	477	26.149	1.818.900	7.579
	Sucursal Sevilla	94.938	94.938	477	20.819	1.818.900	7.579
	Sucursal Valencia	90.674	90.674	477	26.149	1.818.900	7.579
	Sucursal Valladolid	90.674	90.674	477	26.149	1.818.900	7.579
	Sucursal Vigo	90.674	90.674	477	26.149	1.818.900	7.579
	Sucursal Zaragoza	102.957	102.957	477	10.795	1.818.900	7.579
II	Facturación II	94.938	94.938	477	28.881	1.915.650	7.982
	Facturación I	98.168	98.168	477	24.844	1.915.650	7.982
	Telefonista/secretaria	94.938	94.938	477	28.881	1.915.650	7.982
	Secretaria comercial	98.168	98.168	477	24.844	1.915.650	7.982

Nivel	Puesto de trabajo	Tabla 1 Salario base Ptas/mes	Tabla 2 Extr./benefic. Ptas/paga	Tabla 4 Asistencia Ptas/jor. efec.	Complemento salar. calific. por mes	Total salario calificación por año	Inc. variable máximo por mes
III	Administrativo producción	98.168	98.168	477	37.744	2.070.450	8.627
	Contab. clientes	98.168	98.168	477	37.744	2.070.450	8.627
	Stock y producción	98.168	98.168	477	37.744	2.070.450	8.627
IV	Administrativo compras	98.168	98.168	477	50.644	2.225.250	9.272
	Contable general	98.168	98.168	477	50.644	2.225.250	9.272
	Control coste producción	98.168	98.168	477	50.644	2.225.250	9.272
	Coord. stocks/inv.	98.168	98.168	477	50.644	2.225.250	9.272
	Incentivos producción	98.168	98.168	477	50.644	2.225.250	9.272
	Recepc. materiales	98.168	98.168	477	50.644	2.225.250	9.272
	Laboratorio	102.957	102.957	477	44.657	2.225.250	9.272
	Jefe de almacén central	106.110	106.110	477	40.716	2.225.250	9.272
	V	Compras comerciales	98.168	98.168	477	73.219	2.496.150
Personal		102.957	102.957	477	67.232	2.496.150	10.401
Contab. bancos/pagos		102.957	102.957	477	67.232	2.496.150	10.401
VI	Jefe fact. stock sucursal	106.463	106.463	477	101.550	2.960.550	12.336
VII	Informática	102.957	102.957	444	155.143	3.541.050	14.754

(1 de mayo a 31 de diciembre de 1992)

Nivel	Puesto de trabajo	Tabla 1 Salario base Ptas/mes	Tabla 2 Extr./benefic. Ptas/paga	Complemento salar. calific. por mes	Total salario calificación por año	Inc. variable máximo por mes	
I	Almacenero	100.347	100.347	26.141	1.818.900	7.579	
	Personal auxiliar sucursales:						
	Sucursal Badajoz	100.631	100.631	25.786	1.818.900	7.579	
	Sucursal Barcelona	107.841	107.841	16.774	1.818.900	7.579	
	Sucursal Bilbao	100.347	100.347	26.141	1.818.900	7.579	
	Sucursal Gijón	104.611	104.611	20.811	1.818.900	7.579	
	Sucursal Granada	100.631	100.631	25.786	1.818.900	7.579	
	Sucursal Madrid (almacén)	100.347	100.347	26.141	1.818.900	7.579	
	Sucursal Madrid (administración)	104.611	104.611	20.811	1.818.900	7.579	
	Sucursal Salamanca	100.347	100.347	26.141	1.818.900	7.579	
	Sucursal Sevilla	104.611	104.611	20.811	1.818.900	7.579	
	Sucursal Valencia	100.347	100.347	26.141	1.818.900	7.579	
	Sucursal Valladolid	100.347	100.347	26.141	1.881.900	7.579	
	Sucursal Vigo	100.347	100.347	26.141	1.818.900	7.579	
	Sucursal Zaragoza	112.630	112.630	10.788	1.818.900	7.579	
II	Facturación II	104.611	104.611	28.874	1.915.650	7.982	
	Facturación I	107.841	107.841	24.836	1.915.650	7.982	
	Telefonista/secretaria	104.611	104.611	28.874	1.915.650	7.982	
	Secretaria comercial	107.841	107.841	24.836	1.915.650	7.982	
III	Administrativo producción	107.841	107.841	37.736	2.070.450	8.627	
	Contab. clientes	107.841	107.841	37.736	2.070.450	8.627	
	Stock y producción	107.841	107.841	37.736	2.070.450	8.627	
IV	Administrativo compras	107.841	107.841	50.636	2.225.250	9.272	
	Contable general	107.841	107.841	50.636	2.225.250	9.272	
	Control coste producción	107.841	107.841	50.636	2.225.250	9.272	
	Coord. stocks/inv.	107.841	107.841	50.636	2.225.250	9.272	
	Incentivos producción	107.841	107.841	50.636	2.225.250	9.272	
	Recepc. materiales	107.841	107.841	50.636	2.225.250	9.272	
	Laboratorio	112.630	112.630	44.650	2.225.250	9.272	
	Jefe de almacén central	115.783	115.783	40.709	2.225.250	9.272	
	V	Compras comerciales	107.841	107.841	73.211	2.496.150	10.401
Personal		112.630	112.630	67.225	2.496.150	10.401	
Contab. bancos/pagos		112.630	112.630	67.225	2.496.150	10.401	
VI	Jefe fact. stock sucursal	116.136	116.136	101.543	2.960.550	12.336	
VII	Informática	112.630	112.630	154.300	3.541.050	14.754	

Anexo III

Incentivos de producción 1992

- A) Parte fija:
 —Niveles I, II y III, 278,64 ptas/hora.
 —Nivel IV, 100 ptas/hora.
- B) Plus 60:
 —Nivel I, 83,12 ptas/hora.
 —Nivel II, 62,27 ptas/hora.
 —Nivel III, 54,37 ptas/hora.
 —Nivel IV, 40 ptas/hora.
- C) Incentivo variable para todos los niveles, 16,35 ptas/punto sobre el rendimiento 60.
- Los jefes de equipo tienen un incremento de la parte fija (A) del 20 %.

Anexo IV

Plus de productividad personal indirecto 1992

	Ptas/mes	Aumento por cada quinquenio Ptas/mes
Subalternos:		
Auxiliar de mantenimiento	19.362	968
Almacenero	17.787	890
Vigilante	16.621	831
Portero	16.621	831
Telefonista	16.621	831
Personal administrativo:		
Jefe de primera	26.385	1.320
Jefe de segunda	24.665	1.233
Oficial de primera	22.205	1.110
Oficial de segunda	20.586	1.029
Auxiliar	18.226	892
Cajero hasta 250 trabajadores	22.205	1.110
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:		
Jefe de almacén	26.889	1.345
Jefe de taller	26.110	1.306
Maestro de taller	22.289	1.115
Contra maestre	22.289	1.115
Encargado	20.677	1.034
Técnico de mantenimiento	20.344	1.017
Técnicos de oficina:		
Delineante proyectista	25.106	1.255
Dibujante proyectista	25.106	1.255
Delineante de primera	22.205	1.110
Delineante de segunda	20.586	1.029
Técnicos de laboratorio:		
Analista de primera	21.766	1.088
Analista de segunda	20.589	1.029
Auxiliar	17.899	894
Técnicos titulados:		
Ingeniero, arquitecto y licenciado	32.686	1.634
Perito y aparejador	30.892	1.545
Ayudante técnico sanitario	30.892	1.545
Maestro industrial	25.595	1.279
Graduado social	26.110	1.306

Anexo V

Personal exento

- Director general.
- Director comercial.
- Director de administración y finanzas.
- Director de fábrica.
- Responsables comerciales de familias de productos.
- Delegado comercial de Zaragoza.
- Apoderados.
- Jefe de contabilidad.
- Encargados de producción.
- Jefe de mantenimiento.
- Responsable de asistencia técnico-comercial.
- Del personal de sucursales adherido al convenio que queda exento:
 - Delegado comercial de Barcelona.
 - Delegado comercial de Bilbao.
 - Delegado comercial de Gijón.
 - Delegado comercial de Granada.
 - Delegado comercial de Madrid.
 - Delegado comercial de San Sebastián.
 - Delegado comercial de Sevilla.
 - Delegado comercial de Valencia.
 - Delegado comercial de Valladolid.
 - Delegado comercial de Vigo.

Anexo VI

Reglamento de incentivos de producción

Modificaciones al reglamento de incentivos de producción:

1. Los niveles establecidos en el apartado 8 del reglamento firmado con fecha 8 de octubre de 1990 quedan como sigue:

Nivel I: Maquinista prensas, pesador mezcla, bobinador, pesador flux, responsable empaquetado, amasador, conductor carretilla y oficiales 1.ª.

Nivel II: Cortadoras, ayudante maquinista, hornos secado y oficiales 2.ª.
 Nivel III: Resto, excepto peones.
 Nivel IV: Peones.

2. El ámbito de aplicación definido en el punto 2 del mencionado reglamento queda redactado como sigue:

«Este reglamento afecta al personal de Oerlikon Soldadura, S. A., en Zaragoza, destinado a la producción de electrodos y varillas, así como al personal encargado de los ensayos de producción, todos ellos con categorías profesionales comprendidas entre oficial de primera y peón.»

Reglamento de incentivos

1. Bases del reglamento. — El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio de reestructuración del sistema de incentivos para el personal de fabricación elaborado por la empresa Roland Berger Bedaux, S. A. El mencionado estudio forma parte del presente reglamento en lo relativo a descripción de trabajos, funciones, tiempos y métodos de evaluación y calificación.

2. Ambito de aplicación. — Este reglamento afecta al personal de Oerlikon Soldadura, S. A., en Zaragoza, destinado a la producción de electrodos y varillas, así como al personal encargado de los ensayos de producción, todos ellos con categorías profesionales comprendidas entre oficial de primera y peón especialista.

3. Tratamiento de tiempos muertos. — Siempre que por causas ajenas a los trabajadores se originen pérdidas en los tiempos de producción, éstas se tendrán en cuenta para el cálculo de rendimientos.

En principio, y por experiencia de muchos años, los tiempos muertos tipo pueden considerarse entre los siguientes grupos:

A) Paradas de máquinas por averías, paradas de máquina por no ser necesaria la producción, falta de energía eléctrica, cambios de producción durante la jornada que no estén considerados en el estudio, falta de material y defectos en materias primas.

En el caso A) se descontarán los tiempos de parada.

B) Producciones con rendimientos bajos (menos de 46) por causas ajenas al trabajador.

En el caso B) se descontará el tiempo y la producción.

Lógicamente, la empresa, ante los tiempos muertos repetitivos, consecuencia de defectos de varillas, pastas o de otros procesos intermedios, analizará los motivos, bien humanos o de máquinas, y pondrá en marcha las acciones necesarias para corregir estos defectos.

C) Los operarios que obtengan rendimientos inferiores a 60 sin que concurra ninguna de las causas descritas en los párrafos 3.A), 3.B) o en el párrafo primero del punto 6 podrán ser objeto de las correspondientes sanciones.

4. Defectos de calidad. — En el caso de que haya una pérdida de producción por causa propia del operario, se descontará la producción perdida, pero no el tiempo invertido en el cálculo mensual del incentivo en el mes en que se haya detectado el defecto.

5. Trabajos fuera de los grupos productivos. — Existen una serie de servicios a la producción que por sus características no pueden asimilarse a ningún grupo de producción.

En principio, estos son:

- Conductores de carretillas de producción.
- Ensayos de la producción.
- Aprovisionamiento o recogida de material.
- Otros que puedan surgir.

Todos ellos forman un grupo auxiliar y para todos ellos se considerará la media ponderada de rendimientos de todos los grupos de producción.

Cuando los trabajadores, por necesidades del trabajo o de la producción, tengan que cambiar de grupo o puesto de trabajo recibirán el incentivo que corresponda a cada grupo en que hayan trabajado, en proporción a las horas trabajadas en cada uno de los grupos.

6. Rendimientos por cambios en las condiciones de trabajo. — Cuando haya un cambio de sistemas de trabajo o de instalaciones se cambiará el incentivo, para lo cual se necesitará un tiempo prudencial de adiestramiento y toma de datos necesarios para el cálculo del nuevo incentivo. La empresa comunicará a la comisión paritaria de incentivos de las fechas de toma de cronometrajes y de los resultados que se obtengan.

Transcurrido ese tiempo empezará a funcionar el nuevo incentivo, y en caso de no obtener el rendimiento 60 durante los tres primeros meses, el comité de empresa podrá facilitar la verificación de los tiempos asignados y la empresa se compromete a abonar el rendimiento 60 durante esos tres primeros meses.

Durante el tiempo pasado hasta la puesta en marcha del nuevo incentivo, la empresa abonará el rendimiento medio de los tres meses precedentes al cambio del sistema de trabajo o de instalación.

Cuando el cambio sea de personal, hay que distinguir dos casos: si el personal está adiestrado para el nuevo puesto o si no lo está.

En el primer caso percibirá el incentivo correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

En el segundo caso se descontará su producción y sus horas y percibirá el rendimiento medio de los tres últimos meses durante el periodo de adiestramiento, que no podrá sobrepasar los tres meses.

El personal de nueva contratación percibirá solamente la parte fija del incentivo durante un período de adiestramiento máximo de tres meses.

7. Incentivo de vacaciones. — Será calculado en base a los meses de mayo, junio y julio.

8. Niveles. — A pesar de que en el estudio de incentivos realizado por la empresa Roland Berger Bedaux, S. A., aparece un estudio exhaustivo y preciso de los niveles en los diversos puestos de trabajo, la empresa, a requerimiento del comité y de común acuerdo con dicho comité, modifica estos niveles según la descripción siguiente:

Nivel I: Maquinista prensas, pesador mezcla, bobinador, pesador flux, responsable empaquetado, amasador, conductor de carretilla y oficiales de 1.^a.

Nivel II: Cortadoras, ayudante maquinista, hornos secado y oficiales de 2.^a.

Nivel III: Resto.

Los oficiales del departamento de probetas tendrán el nivel I.

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa. Excepción hecha de aquellos trabajadores que lleven diez años en la empresa en el nivel III, en cuyo momento pasarán automáticamente a percibir el nivel II.

9. Componentes económicos del incentivo. — El incentivo consta de tres partes:

—Parte fija: Independiente del rendimiento.

—Plus a 60: Por llegar al rendimiento de 60.

—Incentivo variable: En función de la superación del rendimiento de 60.

Los valores se reflejarán en las tablas salariales anexas al convenio.

10. Revisión económica. — La cuantificación del incentivo de cada año será negociada con el convenio colectivo.

11. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias no productivas se abonarán de acuerdo con el convenio y no entrarán en cálculo de incentivos ni tendrán derecho a percibir incentivo por ellas.

12. Entrada en vigor. — Una vez que ya han transcurrido los períodos fijados para las distintas secciones de producción, a satisfacción de la empresa y del comité, se acuerda firmar el presente reglamento, a aplicar desde el 1 de octubre de 1990, fecha en la que sustituye y anula todos los reglamentos y acuerdos previos en materia de incentivos de producción.

13. Amortiguada. — De acuerdo con el comité de empresa se aplicará el factor amortiguado 20/70 para todos los grupos, hasta que el propio comité de empresa estime retirarlo.

14. Discrepancias. — Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado por no llegar al rendimiento de 60 en la media de un mes cualquiera se analizará el mismo por la comisión paritaria de primas, cuyas decisiones serán vinculantes. En caso de desacuerdo se levantará acta del mismo, remitiéndose ésta a la autoridad laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

15. Comisión paritaria de incentivos de producción. — Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la empresa y otros dos por el comité.

Anexo VII

Reglamento de incentivo variable del personal indirecto

1. Bases del reglamento. — El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio realizado por la empresa Roland Berger, S. A. Este estudio forma parte del presente reglamento en lo relativo a definición de factores de eficacia y valoración relativa de los mismos.

2. Ambito de aplicación. — Este reglamento afecta al personal de Oerlikon Soldadura, S. A., en Zaragoza y sucursales, siempre que su puesto de trabajo se encuentre definido y valorado en el estudio base del presente reglamento.

Los puestos de trabajo que se creen en el futuro con categoría profesional comprendida entre aspirante administrativo y almacenero hasta la de jefe de primera administrativo serán evaluados y clasificados conforme a su descripción una vez superada la fase de adaptación y formación, que no podrá exceder de tres meses, siguiendo los mismos criterios que han originado la clasificación actual, momento en el que pasarán a estar regulados por este reglamento, previo acuerdo de la comisión paritaria.

3. Concepto de puestos de trabajo y titulares de los mismos. — El estudio realizado se ha basado en los puestos de trabajo y no en las personas que los ocupan como titulares.

Para cada persona titular de uno de los puestos de trabajo clasificados, la evaluación respecto al incentivo variable obtenido en cada período de evaluación se realiza en función de los factores de eficacia definidos para el puesto que ha ocupado en el período y basada en el importe que al mismo corresponda.

A los titulares de puestos de trabajo en la fecha de la firma de este reglamento, cuya incorporación a la empresa fue anterior al 1 de enero de 1991, se les respetará como mínimo el nivel de calificación del puesto de trabajo que ocupan, y si por cualquier circunstancia tuviesen que ocupar otro de menor nivel, continuarán percibiendo sus haberes de acuerdo con el nivel en el que están situados a la puesta en vigor de este reglamento. La diferencia de salario de calificación entre uno y otro puesto de trabajo se incluirá en nómina como plus especial.

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa, a excepción de aquellos empleados que lleven treinta y cinco años en la empresa y ocupen puestos calificados en los niveles I y II, momento en el que pasarán automáticamente a percibir las retribuciones del nivel III.

4. Factores de eficacia. — Para cada puesto de trabajo se han definido factores de eficacia con unas ponderaciones para permitir el cálculo del incentivo variable conseguido.

Estos factores se han establecido sobre las funciones más importantes de cada puesto y en ningún caso contemplan todos los trabajos a desempeñar por el titular del puesto de trabajo.

Los factores definidos son susceptibles de ser modificados en el futuro, bien por cambios en los procesos de trabajo o bien si se observa inoperancia en los mismos. La modificación de los factores se realizará a iniciativa de la empresa y deberá ser acordada por la comisión paritaria.

5. Período de evaluación del incentivo variable. — La evaluación y cálculo del incentivo de los titulares de los distintos puestos de trabajo se realizará con periodicidad trimestral, coincidiendo con los trimestres naturales, y el importe del incentivo variable obtenido se pagará en la nómina de los tres meses siguientes.

La realización de las evaluaciones trimestrales no obsta para la realización de controles y evaluaciones parciales en períodos más reducidos de tiempo para cualquiera de los titulares de puestos estudiados y acogidos a este sistema.

El resultado de la evolución trimestral será la media aritmética de los controles realizados dentro de ese período, de los cuales le será entregada una copia al comité.

6. Períodos sin control a efectos de evaluaciones. — Desde la finalización de un período de vacaciones reglamentarias o desde la incorporación al trabajo tras una incapacidad laboral transitoria, no podrán realizarse evaluaciones de control a los titulares afectados durante un período de quince días naturales.

Aquellos empleados que sean miembros del comité de empresa o representantes sindicales no podrán ser evaluados los días en que deban desarrollar alguna actividad propia de los cargos para los que han sido elegidos.

7. Repercusiones por demoras en flujo de información. — La estructuración del trabajo hace que la práctica totalidad de los puestos de trabajo dependan del funcionamiento del sistema informático y además tengan estrecha relación con otros puestos. Tales relaciones pueden motivar que el titular de un puesto de trabajo no consiga trabajar dentro de sus factores de eficacia.

A fin de evitar perjuicios indirectos de la índole de los descritos, el titular que reciba la documentación que precisa con retraso lo comunicará a su inmediato superior, y a partir de ese momento y hasta el reestablecimiento del flujo normal de documentación se considerará como inicio del período de cómputo para determinar la actividad la fecha en que realmente reciba la documentación necesaria. Caso de que algún trimestre no se pueda realizar la evaluación de algún puesto de trabajo por problemas ajenos al empleado, se considerará que ésta ha obtenido la actividad del período más próximo evaluado.

8. Incentivo de vacaciones. — Durante los períodos de vacaciones reglamentarias el incentivo a percibir será exactamente igual al que cada titular esté cobrando durante el trimestre en que las mismas tengan lugar.

9. Componente económico del incentivo. — El incentivo variable para el titular de cada puesto de trabajo estudiado se cuantificará en su importe máximo como un 5 % del salario de calificación. El importe exacto a pagar durante los tres meses de cada trimestre natural se calculará mediante los factores de eficacia definidos para cada puesto, en función de los controles y evaluaciones realizados durante el trimestre natural anterior al de su pago.

10. Discrepancias. — Si existiera algún puesto de trabajo en el que hubiera discrepancia sobre los factores de eficacia aplicados o sobre las evaluaciones realizadas para el cálculo del incentivo, se analizarán las circunstancias por la comisión paritaria del incentivo variable del personal indirecto, cuyas decisiones serán vinculantes. En caso de desacuerdo se levantará acta del mismo, remitiéndose ésta a la autoridad laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

11. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que realice un empleado a partir del 1 de noviembre de 1991, para desarrollar trabajos sometidos a control del incentivo variable, se le abonará la parte correspondiente del complemento de salario de calificación que le corresponda por su puesto de trabajo y el incentivo variable que se le abone en el mes en que realice las horas extraordinarias.

12. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la empresa y dos por el comité.

Anexo VIII

Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, tanto naturales como políticos; en todos los casos anteriores y cónyuge, por el tiempo de tres días naturales en la provincia y cuatro días naturales en el resto.

Justificante: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

—Enfermedad grave de hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos, tanto naturales como políticos; en todos los casos anteriores y cónyuge, por el tiempo de dos días naturales en la provincia y cuatro días naturales en el resto.

Justificante: Certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

—Alumbramiento de esposa-nacimiento de hijo, por el tiempo de dos días laborables en la provincia y cuatro días naturales en el resto.

Justificante: Libro de familia o certificado del Juzgado.

—Matrimonio del empleado, por el tiempo de quince días naturales.

Justificante: Libro de familia o certificado del Juzgado.

—Matrimonio de padres, hijos o hermanos, por el tiempo de un día natural.

Justificante: Certificado del Juzgado o invitación, siempre que se acredite el parentesco.

—Asistencia a consulta médica, por el tiempo de dieciséis horas al año.

Justificante: Certificado del médico o de institución sanitaria.

—Asistencia a especialista de la Seguridad Social o clínica por accidente, por el tiempo necesario.

Justificante: Certificado del especialista, institución sanitaria o volante.

—Traslado de domicilio habitual, por el tiempo de un día laborable dentro de la provincia y dos días naturales en el resto.

Justificante: Certificado del servicio de empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

—Exámenes para la obtención de un título académico y profesional, por el tiempo necesario.

Justificante: Certificado de asistencia a examen del centro docente.

—Lactancia de hijo hasta los nueve meses, con derecho a una hora durante la jornada de trabajo, seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente, reducción de la jornada en media hora al principio o al final de la misma.

Justificante: Libro de familia al principio de disfrute del permiso.

—Cargos públicos o sindicales, por el tiempo legalmente determinado.

Justificante: El que proceda en cada caso.

—Deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber.

Observaciones: La asistencia a juicio como parte demandante o demandado no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc.

Justificante: La justificación se realizará mediante citación judicial.

Anexo IX

Concepto de nómina

A) Devengos:

—Salario base.

—Asistencia.

—Antigüedad.

—Incentivo.

—Comisiones de ventas.

—Plus especial.

—Plus voluntario.

—Plus colaboración absorbible.

—Plus de no competencia.

—Plus jefe de equipo.

—Plus de peligrosidad y toxicidad.

—Complemento de puesto.

—Plus de distancia.

—Paga firma convenio.

—Paga extraordinaria.

—Compensación incapacidad laboral transitoria.

—Compensación accidente de trabajo.

—Horas extraordinarias.

—Premio de antigüedad.

—Atrasos IPC.

—Regularización convenio.

—Prestación por incapacidad laboral transitoria.

—Prestación por accidente de trabajo.

—Varios.

B) Deducciones:

—Seguridad Social.

—Desempleo y formación profesional.

—IRPF.

—Amortización préstamo.

—Interés préstamo.

—Cuota sindical.

—Anticipos.

Anexo X

Jornada de tarde

Horario establecido:

—Entrada: A las 14.45 horas hasta el día 31 de mayo, y a las 14.40 horas desde el día 1 de junio de 1992.

—Descanso: De 18.30 a 18.45 horas.

—Salida: A las 23.00 horas hasta el día 31 de mayo, y a las 22.50 horas desde el 1 de junio de 1992.

Afecta actualmente esta jornada a siete trabajadores, en cuyos contratos figura esta condición, y a futuras contrataciones.

SECCION SEXTA

ALFAMEN

Núm. 43.075

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de abril de 1992, publicado por el *Boletín Oficial de la Provincia* de 14 de mayo de 1992, aprobando la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas, queda elevado a definitivo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Por el presente se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza reguladora del mencionado tributo, advirtiéndose a los interesados que podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alfamen, 24 de junio de 1992. — El alcalde, Francisco Pérez Martínez.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento y la escala de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,2.

Art. 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2. Categoría primera. Incluye las siguientes vías públicas:

Afuera, Agustina de Aragón, Allende, Salvador (avenida), Almonacid de la Sierra (carretera de), Almunia, Altomira, Amantes, Angosta, Aragón (plaza), Balsa, Baltasar Gracián, Calatorao (carretera de), Camón Aznar, Cariñena, Carnicería, Conde de Aranda, Concepción, Constitución (plaza), Cooperativa, Costa, Diputación, Diseminados, Ebro, Egidos, Eras, España (plaza), Goya, Gran Vía, Herrería, Huesca, Iglesia, Jesús (barrio de), Jota, Juan Carlos I, Lanuza (plaza), letra A, letra B, letra C, letra D, Mayor, Mercado (plaza), Miguel Servet, Moncayo, Maestro Trullén, Oto, Parque, Peral, Pilar (plaza), Pirineos, Ramón y Cajal, Reguero, San Antonio, San Isidro, San Roque, Saco (barrio de), Santiago, Santiago Apóstol, Sender, Timoneda, Tubo, Valero y Zaragoza.

3. Categoría 2.ª Incluye las siguientes vías públicas:

Buñuel, Concordia, Teruel y resto del término municipal.

4. Las vías públicas que no aparezcan señaladas el índice alfabético serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Art. 4.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único 1,2 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Índice 1. — Aplicable a la categoría primera.

Índice aplicable. — 0,9 aplicable a la categoría segunda.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LUESIA

Núm. 43.077

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación provisional de fijación del coeficiente único de incremento y de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas, así como de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del mencionado impuesto, adoptados en la sesión plenaria celebrada el día 28 de febrero de 1992, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro de dicho plazo quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Tal y como previene el artículo 19.1 de la citada ley, contra los acuerdos definitivos cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo por

parte de los interesados legítimos en la forma y plazos establecidos por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Luesia, 22 de junio de 1992. — El alcalde, Pedro-Pablo Garcés.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda establecido en 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de dicha Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría, estableciéndose el índice 1 con carácter único para todo el término municipal.

Los diseminados, extrarradios, etc., serán considerados de igual categoría que las calles y se les aplicará igual índice.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor el mismo día en que quede elevada a definitiva su aprobación provisional, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MONTÓN

Núm. 43.093

Habiendo transcurrido el plazo del período de información de treinta días desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del día 7 de mayo de 1992 de la aprobación provisional por el Pleno de esta Corporación municipal de la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones contra la misma, tal aprobación provisional ha quedado elevada automáticamente a definitiva, tal y como fue acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 9 de abril de 1992, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, según lo previsto en el artículo 19 de la citada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Montón, 23 de junio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y el índice de situación del impuesto de actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,2.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 0,6.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

RUEDA DE JALÓN

Núm. 42.611

Advertido error en el edicto número 29.886, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 127, de 6 de junio de 1992, donde dice: "en el 0,5 el coeficiente de incremento", debe decir: "en el 1 el coeficiente de incremento", y donde dice: "sobre las mismas el coeficiente único de 0,5", debe decir: "sobre las mismas el coeficiente único de 1".

Rueda de Jalón, 18 de junio de 1992. — El alcalde.

V A L M A D R I D

Núm. 43.078

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación de fecha 6 de abril de 1992, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 112, de fecha 20 de mayo de 1992, ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Valmadrid, 24 de junio de 1992. — El alcalde.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior se aplicará una escala para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose el índice de situación 1 con carácter único para todo el término municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 41.656

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.554 de 1991, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Purificación Gil Berdejo y Jesús-Pascual Arnás Luengo, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 332.700 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 2 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 2 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Una participación indivisa de una diecinueveava parte con derecho al uso y disfrute de plaza de aparcamiento señalada con el núm. 161 del local sótano, destinado a garaje. Forma parte del bloque A-B de un inmueble sito en Utebo (Zaragoza). Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 1.988, libro 133, folio 82, finca 6.931, inscripción segunda. Valoración, 332.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 43.650**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 387 de 1992, promovido por Banco Hipotecario de España, S. A., representada por el procurador don Juan-Luis Sanagustín Medina, contra Angeles Gracia Lafuente y Ricardo Gómez Ortín, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de la finca. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 9 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar señalada con el número 15, con una extensión superficial de 90 metros cuadrados útiles. Se compone de planta baja, con una superficie de 63,61 metros cuadrados, más el jardincillo, de unos 16 metros cuadrados, y planta elevada. Le corresponde una cuota de participación en el conjunto de 3,741 %. Inscrita al tomo 2.243, libro 45 de Cuarte de Huerva, folio 115, finca 2.524, inscripción primera. Situada en ronda Constitución, 29-31, de Cuarte de Huerva (Zaragoza). Valorada en 8.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 33.135**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 538 de 1992, a instancia de Rosa Ramírez Hernández, por fallecimiento de Santos Ramírez Hernández, nacido en Zaragoza, que falleció en dicha ciudad el día 21 de octubre de 1991, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quien reclama la herencia su hermana Rosa Ramírez Hernández.

Y en diligencia de esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 42.789**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 757 de 1991-B, a instancia de Maquinaria, S. A., contra Angel Tomez Moreno y Hormifer, en reclamación de 1.004.120 pesetas, más 500.000 pesetas de intereses, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 1 (sito en plaza del Pilar) el día 2 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento que más adelante se dirá, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2, sita en avenida César Augusto, número 94, cuenta corriente número 4.878.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 30 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 28 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Un vehículo marca "BMW", modelo 323-I, matrícula L-3836-I. Valorado en 800.000 pesetas.

2. Un teléfono móvil instalado en el vehículo anteriormente reseñado, con número de teléfono 908632551. Valorado en 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 41.055**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 133 de 1992 (2.970 de 1992), sobre despido en incidente, a instancia de don Angel Gimeno Clemente, contra don Gumersindo Peña Tamayo, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de junio de 1992. — Dada cuenta; a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de procedimiento laboral de 27 de abril de 1990, cítense a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de Zaragoza) el día 16 de julio próximo, a las 10.00 horas, al objeto de ser examinados sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese el trabajador o persona que le represente, se le tendrá por desistido de su solicitud y que, si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítense a la empresa demandada mediante edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. — Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado don Gumersindo Peña Tamayo se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 41.059**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 134 de 1992 (2.971 de 1992), sobre despido en incidente, a instancia de don Miguel-Angel Aguado Muel, contra don Gumersindo Peña Tamayo, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de junio de 1992. — Dada cuenta; a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de procedimiento laboral de 27 de abril de 1990, cítense a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de Zaragoza) el día 16 de julio próximo, a las 10.15 horas, al objeto de ser examinados sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese el trabajador o persona que le represente, se le tendrá por desistido de su solicitud y que,

si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. — Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado don Gumersindo Peña Tamayo se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 40.771

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 396 de 1992, instados por Luis-Félix Oliván Nalvay, contra Mantenimientos Estrada, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 15 de julio, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte de las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 42.324

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, seguidos bajo el número 321 de 1992 a instancia de doña Ana-Jesús Callao Usón, contra Revista de Interés Social, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 18 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 13 de julio, a las 11.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Revista de Interés Social, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.948

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 106 de 1992, sobre despido, a instancia de Yolanda Pérez León, contra Manuel Jesús Montero Rodríguez, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 12 de junio de 1992. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 6 el próximo día 16 de julio, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Lo manda y firma su señoría.»

Y para que sirva de notificación a Manuel-Jesús Montero Rodríguez, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 32.099

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 85 de 1992, a instancia de Santos Martínez Duarte, Julio Catalán Remiro y José-Luis Catalán Remiro, contra Construcciones Gracia, S. L., y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto aclarar la sentencia de fecha 13 de abril de 1992, dictada en estos autos, debiéndose modificar la cantidad devengada por Julio Catalán Remiro y que constituye objeto de condena a la empresa Construcciones Gracia, S. L., en el sentido de que el importe correcto que como tal debe constar en el fallo es de 491.442 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.»

Lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Luis Lacambra Morera, del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Gracia, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

TERUEL

Núm. 41.867

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social de Teruel y su provincia, en expediente de juicio número 239 de 1992, sobre cantidad, promovido ante este Juzgado de lo Social, por don Leoncio Polo Villanueva y siete más, contra Almacenes y Distribución de Zaragoza, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, siendo el último domicilio de la empresa en Zaragoza (calle Río Ara, 4-6), que no ha sido hallada, se cita a la indicada empresa demandada para que comparezca en este Juzgado de lo Social de Teruel para celebración de acto de conciliación y, caso de no avenencia, de juicio, que están señalados para el día 1 de octubre próximo, a las 10.45 horas, para cuyo acto de juicio se cita asimismo a la indicada empresa para que comparezca legalmente representada para la prueba de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de no comparecer podrá ser tenida por confesa, y aporte la documental que se interesa en el segundo otrosí, base documental 2 de la demanda, pudiendo examinar la demanda en las expresadas actuaciones.

Dado en Teruel a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. La secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial